

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL MARCO LEGAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Mtra. Karla Noemí Cetz Estrella
Titular del Órgano Interno de Control del
Tribunal Electoral de Quintana Roo.

La corrupción (del latín *corruptio*) se puede definir como el abuso del poder que otorga un cargo público para obtener beneficios personales y es uno de los grandes problemas que afectan el desarrollo político, social y económico a nivel mundial.

Existen diversos tipos de corrupción, pero los más comunes son: extorsión, soborno, peculado, colusión, fraude y tráfico de influencias.

De acuerdo a las mediciones de 177 países que han realizado organizaciones internacionales como Transparencia Internacional, Word Justice Project y Word Economic Forum, los menos corruptos son Nueva Zelanda, Dinamarca, Finlandia, Suecia y Suiza; pero ninguno tiene puntaje cero corrupción. Los países más corruptos son Somalia, Corea del Norte, Afganistán, Sudan y Libia.

A nuestro país, México, lo ubican en el lugar 123, significando que tiene un alto nivel de corrupción, originado por prácticas ilegales y acciones de impunidad, lo que ha cau-

sado afectaciones graves a la sociedad en los ámbitos social, económico y político: obstaculización de la estabilidad política y el avance de la democracia, falta de credibilidad en los gobiernos y en las instituciones públicas por los malos manejos y desvíos de recursos públicos, altos índices de marginación y pobreza, transgresión de los derechos humanos, freno a la inversión financiera y en general, ha dañado el bienestar y la seguridad social de los mexicanos.

Sin embargo, la sociedad civil mexicana se volvió más participativa y se crearon organizaciones que exigieron a los gobiernos acciones contundentes contra la corrupción. En respuesta, se fueron creando mecanismos de participación ciudadana y sistemas para mejorar la eficiencia económica y aplicación correcta de las leyes en las instituciones públicas, así como legislación para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la administración pública.

En los últimos años, la unión de la participación ciudadana y la voluntad política de los poderes públicos, ha dado como resultado diversas reformas constitucionales y disposiciones legales que tienen como finalidad combatir la corrupción y la impunidad; tales como, el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (11 de junio de 2012), el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (en el que se garantiza un sistema de justicia penal eficaz, expedito, imparcial y transparente), la Reforma político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) el 10 de febrero de 2014, en la que se creó la Fiscalía General de la República, como un ente autónomo, integrándose con dos fiscalías especializadas, una en materia de delitos electorales y la otra, en delitos relacionados con hechos de corrupción.

Teniendo los anteriores antecedentes, el 27 de mayo del 2015, se publicó en el D.O.F. el decreto de reforma constitucional, que se considera el mayor avance en la lucha contra la corrupción, ya que en el Artículo 113 constitucional se estableció la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre la ciudadanía, a través de un Comité de Participación Ciudadana y diversas instituciones públicas de todos los órdenes de gobierno, relacionadas con la detección y sanción de responsabilidades administrativas, acciones contra la corrupción y la fiscalización de los recursos públicos.

El objetivo principal de este sistema es la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción así como el fortalecimiento institucional de las instancias que la integran, las cuales son: la Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Secretaría de la Función Pública, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Instituto Nacional de Acceso a la Información, Consejo de la Judicatura Federal y el Comité

de Participación Ciudadana, cuyos titulares o representantes, conforman el Comité Coordinador del sistema.

En el mismo artículo 113 se estableció la obligación de que cada entidad federativa integre un Sistema Local Anticorrupción, con un esquema y funcionamiento similar a la instancia nacional; también se estableció el plazo para que el Congreso de la Unión expidiera y/o reformara los ordenamientos legales que sustentaran jurídicamente el Sistema Nacional Anticorrupción.

Es por ello que el 18 de julio de 2016, se publicó en el D.O.F. las leyes secundarias que sustentan este sistema: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica de la PGR y el Código Penal Federal. En términos generales, en estas disposiciones legales, se regula el servicio público, como una parte medular en el combate a la corrupción; se

establece que en la actuación de los servidores públicos debe prevalecer el principio de legalidad, que señala que las facultades y obligaciones deben ejercerse conforme a lo que determinen las leyes.

Es por ello que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación obligatoria en todo el país, en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), se estableció el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de carácter administrativo y regula los principios y obligaciones que deben regir en su actuación, define y clasifica las faltas administrativas (graves y no graves), las sanciones por la comisión de estas faltas, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes; también contempla las sanciones para los particulares vinculados con faltas administrativas graves así como los mecanismos de prevención, corrección e investigación de las responsabilidades administrativas. Las autoridades facultadas para la aplicación de esta Ley son: La Secretaría de la Función Pública (en el poder ejecutivo federal)

y sus homólogos en los estados de la república mexicana; los órganos internos de control; la Auditoría Superior de la Federación y la entidad de fiscalización superior de cada estado; el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en cada entidad federativa; la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal (en el poder judicial) y sus homólogos en las entidades federativas; y las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado.

Cada una de estas autoridades tiene funciones relacionadas con la investigación y/o substanciación de las faltas administrativas, ya sean graves o no graves; sin embargo, las únicas competentes para aplicar las sanciones derivadas de faltas administrativas no graves son la Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado; y la aplicación de las sanciones por faltas administrativas graves solo le compete al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en cada entidad federativa.

Especial participación corresponde a los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, puesto que además de cumplir con sus facultades, atribuciones y funciones tradicionales enmarcadas legalmente en la Constitución Federal o local y sus leyes particulares (como ejemplo, las correspondientes al órgano interno de control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se señalan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo), la Ley General de Responsabilidades Administrativas, les otorgó nuevas y amplias facultades, relacionadas con el combate a la corrupción, ya que además de sancionar, también se les facultó para prevenir las irregulari-

dades que podrían ser calificadas como faltas administrativas de los servidores públicos de su área de competencia.

En este sentido, los órganos internos de control tienen la obligación de implementar mecanismos generales de prevención para fomentar y difundir la cultura de integridad que asegure el comportamiento ético de las personas en el servicio público; entre estos mecanismos se consideró la emisión de un código de ética para cada organismo, a más tardar en el mes de febrero pasado, que se ajustó a los lineamientos que emitió el Sistema Nacional Anticorrupción, también se hizo obligatorio aprobar un código de conducta, establecer los lineamientos generales para evitar los conflictos de intereses y mejorar los instrumentos de rendición de cuentas; lo anterior, es para asegurar que todos los servidores públicos tengan una conducta digna, que permita elevar el nivel de integridad en sus actuaciones y disminuyan los actos de corrupción, tal como la sociedad lo exige.

En esta Ley también se prevé que para dar cumplimiento a todas sus atribuciones, los órganos internos de control deben contar con los recursos y la estructura orgánica adecuada y también, fortalecer permanentemente la profesionalización del personal que los integran para efficientar sus funciones preventivas y sancionatorias.

Como ha quedado expuesto, la armonización de las facultades, atribuciones y funciones de los órganos internos de control tal como se establecen en las disposiciones legales del Sistema Nacional Anticorrupción, deben dar como resultado acciones permanentes que aseguren la integridad en la actuación de los servidores de los entes públicos y contribuyan a establecer políticas de responsabilidad y ética pública que sean eficaces en el combate a la corrupción en nuestro país.